

Enlaces radioeléctricos	Puntos de referencia				Superficie limitación altura «d»
	Coordenadas geográficas	Altitud base torre antena — metros	Elevación antena sobre torre — metros	Altitud antena — metros	
Meseta del Cuervo	N 27° 57' 54" W 15° 33' 46"	1.894	36	1.930	74
Maspalomas .....	N 27° 45' 43" W 15° 33' 46"	40	10	50	

**9365**

*ORDEN 105/1999, de 15 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del asentamiento de la red conjunta de telecomunicaciones RCT de Tagamiche, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera (La Gomera).*

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada asentamiento RCT de Tagamiche, en el término municipal de San Sebastián de la Gomera (isla de La Gomera), en terreno propiedad del Ministerio de Defensa, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar denominada asentamiento RCT de Tagamiche, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera (La Gomera).

Segundo.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad del asentamiento RCT de Tagamiche vendrá comprendida por una anchura de 300 metros, contados a partir del límite exterior que define el perímetro más avanzado del asentamiento que viene determinado por los siguientes puntos en coordenadas UTM, en el sistema WGS-84.

28R	X	Y
Punto 1	285961.574	3110097.895
Punto 2	285976.627	3110097.150
Punto 3	875976.650	3110082.600
Punto 4	285960.980	3110083.203

A dicha zona le serán aplicables los artículos 17 y 18 del Reglamento.

Tercero.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15.2, 16 y 19 del Reglamento de Zonas e Instalaciones para la Defensa Nacional, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá definida por las siguientes consideraciones:

Zona de instalaciones: Es el espacio en que se ubica el asentamiento delimitado por las coordenadas señaladas en el punto anterior.

Punto de referencia de la instalación: 28° 05' 50"N; 17° 10' 38"W, a una altura de 983 metros sobre el nivel del mar.

Plano de referencia de la instalación: El horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie de limitación de altura: La que figura en el cuadro anexo de acuerdo con el radioenlace especificado.

Anchura de la zona de seguridad radioeléctrica: Tendrá 2.000 metros medidos sobre el plano de referencia, a partir de la proyección ortogonal sobre el mismo perímetro de la zona de instalación.

A esta zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento.

Cuarto.—A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentran dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que

hace referencia la presente Orden siempre que no interfieran a la estación citada y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 15 de abril de 1999.

SERRA REXACH

**ANEXO**

**Superficie de limitación de altura de la zona de seguridad radioeléctrica de los radioenlaces hertzianos (emisor-receptor) entre el repetidor de Tagamiche y las instalaciones indicadas**

Enlaces radioeléctricos	Puntos de referencia				Superficie limitación altura «d»
	Coordenadas geográficas	Altitud base torre antena — metros	Elevación antena sobre torre — metros	Altitud antena — metros	
Tagamiche .....	N 28° 05' 50" W 17° 10' 38"	983	60	1.043	34
Igualeiro .....	N 28° 05' 52" W 17° 14' 20"	1.463	16	1.479	
Tagamiche .....	N 28° 05' 50" W 17° 10' 38"	983	43	1.026	35
Roca Bermeja .....	N 28° 05' 58" W 17° 06' 06"	85	65	150	

**9366**

*ORDEN 106/1999, de 15 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del asentamiento de la Red Conjunta de Telecomunicaciones (RCT) de San Juan, en el término municipal de Valverde de El Hierro (El Hierro).*

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada asentamiento RCT de San Juan, en el término municipal de Valverde de El Hierro (isla de El Hierro), en terreno propiedad del Ministerio de Defensa, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar denominada asentamiento RCT de San Juan, en el término municipal de Valverde de El Hierro (El Hierro).

Segundo.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad del asentamiento RCT de San Juan vendrá comprendida por una anchura de 300 metros, contados a partir del límite exterior que define el perímetro más avanzado del asentamiento que viene determinado por los siguientes puntos en coordenadas UTM, sistema WGS 84.

28R	X	Y
Punto 1	214001.331	3079125.240
Punto 2	214002.581	3079109.626
Punto 3	214003.835	3079094.022
Punto 4	213992.930	3079082.420
Punto 5	213984.007	3079084.715
Punto 6	213965.696	3079089.435
Punto 7	213964.221	3079102.892
Punto 8	213964.398	3079110.191
Punto 9	213964.995	3079124.930
Punto 10	213979.032	3079125.030